



Disposición Sec. ADM - 30 / 2025

JOSÉ C. PAZ, 10 de diciembre de 2025

VISTO,

El Estatuto aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015; el Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus normas modificatorias y complementarias; el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus normas modificatorias y complementarias; las Resoluciones Nros. 494 del 18 de julio de 2025 y 631 del 15 de septiembre de 2025; Expediente Digital N° 613/2025 del Registro de esta UNIVERSIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de las actuaciones citadas en el visto, tramitó la adquisición de equipamiento audiovisual, a solicitud de la SECRETARÍA GENERAL.

Que, a través de la Resolución (R) N° 631/2025, SANTIAGO DANTE JOEL VARGAS, CUIT N° 20-44966679-9, resultó adjudicatario de los renglones 3, 4, 7, 8, 9, 10, 18, 19 y 22 de la Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 04/2025, por un monto total de PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 14.948.450,00)

Que, el día 19 de septiembre de 2025, se notificó a SANTIAGO DANTE JOEL VARGAS, CUIT N° 20-44966679-9, la Orden de Compra N° 90/2025, quedando, de esa manera, perfeccionado el contrato.

Que el artículo 2° del Pliego de Especificaciones Técnicas de la Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 04/2025 establece que el plazo de entrega de los bienes es de "VEINTE (20) días corridos contados a partir de la notificación de la Orden de Compra", por lo que el vencimiento del plazo operó el día 11 de octubre de 2025.

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 84 y concordantes del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, la COMISIÓN DE RECEPCIÓN emitió el Acta de Recepción Definitiva N° 221/2025, certificando la entrega de los bienes correspondientes a los renglones 3, 7, 8, 9, 10, 18 y 19 (con fecha de entrega el 31 de octubre de 2025) y 22 (con fecha de entrega el día 06 de noviembre de 2025).

Que, en este marco, la COMISIÓN DE RECEPCIÓN sugirió la aplicación de la penalidad establecida en el artículo 102, inciso c), apartado 1, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, a SANTIAGO DANTE JOEL VARGAS, CUIT N° 20-44966679-9; toda vez que el proveedor ha cumplido sus obligaciones con una mora de QUINCE (15) días hábiles de atraso para los renglones 3, 7, 8, 9, 10, 18, 19, y DIECINUEVE (19) días hábiles de atraso para el renglón 22.



Que, por otra parte, el día 03 de noviembre de 2025, SANTIAGO DANTE JOEL VARGAS CUIT 20-44966679-9, mediante correo electrónico, manifestó de forma expresa que no haría entrega de los bienes correspondientes al renglón N° 4.

Que, de este modo, el día 25 de noviembre de 2025, la COMISIÓN DE RECEPCIÓN, a través del Acta de Incumplimiento N° 02/2025, rechazó la prestación del renglón 4 y sugirió la aplicación de la penalidad dispuesta en el artículo 102, inciso d), apartado 1, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que el artículo 98 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, reza lo siguiente: “Si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, la jurisdicción o entidad cocontratante deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la presentación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el artículo 93 del presente reglamento”.

Que, el artículo 102 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, prevé que “Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las siguientes causales: (...) c) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones: 1.- Se aplicará una multa del CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada día hábil de atraso...”; d) Rescisión por su culpa: 1.- Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.”

Que el artículo 80, in fine, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, dispone que “No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento, a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o efectuado el pago”.

Que, en ese sentido, el artículo 104 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016 dispone que “Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad: a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos de la jurisdicción o entidad contratante (...)”.

Que, vista la intervención de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN, se comparten las sugerencias allí realizadas, correspondiendo en consecuencia rescindir el contrato celebrado con SANTIAGO DANTE JOEL VARGAS, CUIT N° 20-44966679-9, para el renglón 4 de la Orden de Compra N° 90/2025 y aplicar la penalidad prevista en el artículo 102, inciso d), apartado 1, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que el renglón 4 de la Orden de Compra N° 90/2025 emitida a favor de SANTIAGO DANTE JOEL VARGAS, CUIT N° 20-44966679-9, asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTINUEVE



MIL (\$ 329.000,00) correspondiendo aplicar la penalidad por un monto total de PESOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS (\$ 32.900,00).

Que los renglones 3, 7, 8, 9, 10, 18, 19 y 22 de la Orden de Compra N° 90/2025, emitida a favor de SANTIAGO DANTE JOEL VARGAS, CUIT N° 20-44966679-9, ascienden a la suma total de PESOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 14.619.450,00) correspondiendo aplicar la multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones por un monto total de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO CON 88/100 (\$ 143.055,88).

Que, a tal efecto, deberán afectarse las penalidades impuestas al cobro de la factura emergente del contrato, conforme lo establece el artículo 104, inciso a), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016).

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 10 de la Resolución (R) N° 631/2025.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aplicar a SANTIAGO DANTE JOEL VARGAS, CUIT N° 20-44966679-9, la penalidad de multa por mora en el cumplimiento del contrato de los renglones 3, 7, 8, 9, 10, 18, 19 y 22 de la Orden de Compra N° 90/2025, según lo establecido en el artículo 102, inciso c) apartado 1) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, por un monto total de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO CON 88/100 (\$ 143.055,88), en virtud de los días hábiles de mora en la ejecución del contrato informados en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Rescindir el contrato celebrado con SANTIAGO DANTE JOEL VARGAS, CUIT N° 20-44966679-9, para el renglón 4 de la Orden de Compra N° 90/2025, conforme lo previsto en el artículo 98 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

ARTÍCULO 3°.- Aplicar a SANTIAGO DANTE JOEL VARGAS, CUIT N° 20-44966679-9, la penalidad de rescisión del contrato por culpa del proveedor, en virtud del incumplimiento de sus obligaciones como adjudicatario del renglón 4 de la Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 4/2025, toda vez que incurrió en el incumplimiento de la entrega de los bienes, según lo establecido en el artículo 102, inciso d),



apartado 1) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, por un monto total de PESOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS (\$ 32.900,00).

ARTÍCULO 4°.- Autorizar a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a deducir de la Factura "B" N° 0003-00000828 emitida por SANTIAGO DANTE JOEL VARGAS, CUIT N° 20-44966679-9, el importe de las penalidades dispuestas en los artículos precedentes, conforme lo establece el artículo 104, inciso a), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a SANTIAGO DANTE JOEL VARGAS, CUIT N° 20-44966679-9, haciéndole saber que el presente acto reviste el carácter de definitivo, pudiéndose interponer contra lo aquí resuelto, recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, conforme lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, dentro del plazo perentorio de TREINTA (30) días hábiles (conf. art. 25 bis de la Ley N° 19.549).

ARTÍCULO 6°.- Desafectar el registro de compromiso presupuestario realizado oportunamente para atender el gasto del contrato para el renglón 4, adjudicado a SANTIAGO DANTE JOEL VARGAS, CUIT N° 20-44966679-9, en la Orden de Compra N° 90/2025.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, comunicar y notificar a SANTIAGO DANTE JOEL VARGAS, CUIT N° 20-44966679-9. Publicar en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD. Cumplido, archivar.

Abog. Micaela Quinteros

Secretaria de Administración

Hoja de firmas



Sistema: sudocu

Fecha: 10/12/2025 16:34:13

Cargado por: ROMINA MAROLT



Sistema: sudocu

Fecha: 11/12/2025 13:22:35

Autorizado por: MICAELA ELISA QUINTEROS